PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 029 DE 2024

"Por medio del cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa"

LA DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

La directora territorial Pacífico, actuando en uso del encargo contenido en la Resolución No 275 de fecha 26 de julio del 2024 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que mediante No. Resolución No 388 de fecha 30 de diciembre de 2021, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, delegó en los directores territoriales de Parques Nacionales, la ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía.

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Así mismo, en su Artículo 7, la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, declarándose así a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas.

Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la política ambiental nacional, la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se

desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural, con las siguientes funciones:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

En concordancia con lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia en Plan Estratégico Institucional 2023 — 2026 "Ordenar el Territorio en torno al agua, ¡Colombia Potencia de vida! acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, contempla los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Proteger la belleza de la vida: Asegurar la conservación, restauración ecológica y conectividad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.
2. Territorios sostenibles e innovadores: Potenciar el desarrollo de territorios sostenibles e innovadores para la conservación de la biodiversidad.
3. Modernización institucional eficiente: Asegurar un modelo de gestión transparente y eficiente que genere valor público.
4. Paz con la Naturaleza: Promover los derechos y leyes de la naturaleza como un imperativo ético y político de nuestro tiempo, para la construcción de paz.

Lo anterior articulado al Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, el cual cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, como hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática, los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en PNNC y en particular en la implementación de acciones con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

En su estructura organizativa Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No 029 del 07 de octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así se crearon seis (6) Direcciones Territoriales: Caribe, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía, Orinoquía y Pacífico. A esta Dirección Territorial se encuentran adscritas las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional Natural Los Katios, Utria,

Gorgona, Sanquianga, Munchique, Uramba Bahía Málaga, DNMI Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, DNMI Yurupari Malpelo, el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali, está ubicado sobre la Cordillera Occidental, en el suroccidente del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura y cuenta con un área de 196.364,9 hectáreas. De ese total 51.679,3 están en la zona de recuperación natural (26.3 % del AP) y 5.442,3 están en zona Histórico Cultural (2.77 % del AP); en el área se evidencian situaciones de uso, ocupación y tenencia. Destacar que la presencia de comunidades negras poseedoras de características culturales, sociales, políticas y económicas propias establecidos en la Ley 70 de 1993 y el Decreto Único 1076 de 2015; han permitido avanzar en una gestión conjunta por la conservación que, bajo el enfoque y los principios de la Política de Participación Social en la Conservación, han facilitado la participación en el propósito de proteger la biodiversidad del país.

En el marco de la política de participación social en la conservación, establecida por la Ley 21 de 1991, la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, particularmente el Decreto 1384 de 2023, Parques Nacionales Naturales ha identificado la colaboración con organizaciones étnico-territoriales como esencial para abordar de manera efectiva los procesos de conservación natural y cultural en la Región del Pacífico colombiano. Esta colaboración también es fundamental para la construcción de procesos de paz sostenibles. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer mecanismos y procedimientos que fomenten una participación equitativa y respeten la interculturalidad, garantizando que cada actor mantenga su identidad y autonomía mientras se desarrollan principios de relacionamiento y temas de agenda comunes.

De acuerdo con el marco legal para la administración de áreas protegidas, establecido en los Decretos 622 de 1977 (compilado en el Decreto Único 1076 de 2015) y 2372 de 2010, así como los planes de etnodesarrollo y manejo de los consejos comunitarios conforme a la Ley 70 de 1993 y el Decreto 2384 de 2023, es esencial contar con instrumentos de planificación para el ordenamiento territorial. Parques Nacionales y los consejos comunitarios avanzan bajo la Política de Participación Social en la Conservación, que implica la cooperación entre diversos actores para proteger la biodiversidad del país. Esto se traduce en la concertación de una agenda temática para dinamizar los planes de manejo mediante estrategias como la educación ambiental, la restauración y el ecoturismo, con el fin de fortalecer la corresponsabilidad y la gobernanza participativa en las áreas protegidas

La Resolución 0205 del 6 de agosto de 2002 por la cual se implementa el Acuerdo entre la Unidad de Parques Nacionales Naturales, el Movimiento Social de Comunidades Afrocolombianas y los Consejos Comunitarios del Pacífico colombiano, suscrito en Cali el 28 de julio de 2002, subraya la necesidad de actualizar los instrumentos de planeación de los consejos comunitarios. Este acuerdo refuerza la colaboración entre las comunidades afrocolombianas y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para la gestión del territorio y la protección de la biodiversidad. En este contexto, se reconoce la importancia de fortalecer las organizaciones étnico-territoriales mediante la actualización de sus instrumentos de planeación, lo que permitirá a los consejos comunitarios

desarrollar estrategias efectivas para la conservación y el manejo sostenible del territorio. (Anexo 1- Resolución 0205 del 6 de agosto de 2002)

La Resolución también destaca la importancia de las mesas locales de concertación para la planificación y ejecución de acciones conjuntas en la gestión del territorio y la protección de la biodiversidad. Estas mesas locales permiten la discusión y desarrollo de planes de trabajo adaptados a las prioridades y necesidades de cada región, garantizando que las estrategias y acciones sean pertinentes y cuenten con la participación de las comunidades. Entre los consejos comunitarios involucrados en estas mesas se encuentran Naya, Cajambre, Yurumanguí, Raposo, Mayorquín, Mayor Anchicayá, La Gloria Bajo Calima y Agua Clara.

Dentro de este marco, la Mesa Ambiental Naya también desempeña un rol específico e importante. Esta mesa se centra en abordar las prioridades y desafíos particulares del consejo comunitario del río Naya, permitiendo la discusión detallada y el desarrollo de planes de trabajo que respondan a las necesidades y características únicas de esta región. La implementación efectiva de los acuerdos alcanzados en la Mesa Ambiental Naya es fundamental para garantizar una gestión adecuada del territorio del río Naya.

La implementación de los acuerdos tanto de la Mesa Local de Concertación como de la Mesa Ambiental Naya está respaldada por la resolución. Esta normativa subraya la necesidad de integrar las prácticas y conocimientos locales en la gestión de áreas protegidas, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Este enfoque asegura el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad y protección ambiental.

Para la implementación del plan de trabajo de la vigencia 2024, Parques Nacionales Naturales Farallones de Cali (PNNFC) requiere asociarse con un consejo comunitario que actúe como aliado estratégico. Los consejos comunitarios de la mesa local han autorizado al Consejo Comunitario de la Cuenca Baja del Río Calima para representar a todos los consejos y suscribir el convenio con Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Anexo 2_Autorización de representatividad)

Esta decisión se basa en varios factores clave que justifican esta designación:

1. Experiencia y Responsabilidad: El Consejo Comunitario de la Cuenca Baja del Río Calima ha mostrado un historial destacado de responsabilidad en la ejecución de convenios anteriores. Su experiencia en la gestión de acuerdos y proyectos con diversas organizaciones, como Wildlife Works, Chemonics Development Works, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Fondo Acción y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., entre otras, Esta experiencia se ha caracterizado por una eficacia sobresaliente y un riguroso cumplimiento de los compromisos asumidos, lo que subraya la confianza depositada en su capacidad para manejar nuevas iniciativas con el mismo nivel de excelencia.
2. Capacidades Administrativas y Técnicas: A lo largo de los años, el Consejo del Río Calima ha fortalecido significativamente sus capacidades administrativas. Esta experiencia acumulada y el conocimiento profundo en la gestión de recursos y proyectos permiten al consejo abordar los compromisos del nuevo convenio con un nivel de competencia y eficiencia superior.
3. Relaciones Intercomunitarias y Trabajo en Equipo: La buena relación y el trabajo en equipo entre el Consejo Comunitario del Río

Calima y los otros consejos comunitarios han sido ejemplares. Esta colaboración armoniosa ha facilitado la implementación exitosa de iniciativas conjuntas, demostrando que el Consejo del Río Calima puede actuar como un nexo efectivo para representar a la mesa local.

4. Reconocimiento Territorial y Autonomía: El Consejo Comunitario del Río Calima tiene un reconocimiento sólido de su territorio, lo que fortalece su capacidad para gestionar y supervisar los compromisos adquiridos en el convenio. Su conocimiento del territorio y de las dinámicas locales proporciona una base sólida para asegurar que los compromisos del convenio se adapten adecuadamente a las necesidades y realidades del área.
5. Transparencia y Buenas Prácticas: El Consejo del Río Calima ha mostrado un compromiso constante con la transparencia y las buenas prácticas en la gestión de recursos y proyectos. Este enfoque ha fomentado la confianza y el respeto tanto dentro de la comunidad como con las entidades externas, lo cual es esencial para el éxito del convenio.
6. Capacidad de Innovación y Adaptación: La experiencia del Consejo en la implementación de proyectos innovadores y en la adaptación a nuevas normativas y desafíos demuestra su capacidad para manejar de manera efectiva los cambios que puedan surgir durante la vigencia del convenio.
7. Establecimiento de Protocolos Efectivos: El Consejo Comunitario del Río Calima ha desarrollado y mantenido protocolos efectivos para la administración y ejecución de las actividades. Estos protocolos garantizan que se mantenga un alto nivel de eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de los compromisos del convenio.

Por estas razones, la mesa local confía plenamente en la capacidad del Consejo Comunitario de la Cuenca Baja del Río Calima para representar a todos los consejos comunitarios y para llevar a cabo con éxito la suscripción y ejecución del convenio con Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo con el artículo 2, literal m, de la Ley 2160 de 2021, las entidades estatales pueden suscribir contratos con consejos comunitarios regulados por la Ley 70 de 1993, siempre que estos estén inscritos en el Registro Público Único Nacional y hayan actualizado su información. En este sentido, el Consejo Comunitario de la Cuenca Baja del Río Calima cumple con estos requisitos, ya que está debidamente inscrito en dicho registro y se rige por los lineamientos actualizados de la Ley 70 de 1993 y la Resolución No. 321 de 2022.

El 15 de septiembre de 1998, en el municipio de Buenaventura, se llevó a cabo el estudio de los documentos presentados por el señor Julio César González R., representante legal del consejo comunitario. Este estudio resultó en el registro del Acta de Constitución y Elección de la Junta del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, localizada en el Departamento del Valle del Cauca. La constitución de esta comunidad se realizó los días 22, 23 y 24 de abril de 1998, en conformidad con el Artículo 5° de la Ley 70 de 1993 y el Capítulo II del Decreto 1745 de 1995. (Anexo 3_Acta de constitución del Consejo Comunitario de la cuenca baja del río Calima).

Respecto del marco normativo y la causal que invoca para contratar directamente, tenemos que, el Convenio 169 de la OIT aprobado mediante la Ley 21 de 1991, que fue incorporado por el bloque de constitucionalidad, específicamente

en sus artículos 6 y 7 referente a las comunidades indígenas y tribales. Lo anterior, en el entendido que, la Corte reconoció que las comunidades negras se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio 169 de la OIT al definirse como un grupo étnico con una identidad cultural diferente a la de la sociedad dominante

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están Instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

El artículo 355 de la Constitución Política, establece: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998: "(…) establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo (…)",

La Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política establece por objeto: "La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

En los términos del numeral 5, articulo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra "Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación compo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos".

El Decreto 1745 de 1995 en su artículo 3 define que: " Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad".

El Decreto 1640 de 2020 establece el procedimiento y requisitos en el registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la siguiente forma:

> "ARTICULO 2.5.1.5.5. Acto administrativo de inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir

el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas a que se refieren los artículos precedentes (...)

ARTICULO 2.5.1.5.6. Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas. Los Consejos Comunitarios, las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las organizaciones de base a que se refiere el presente decreto, deberán actualizar la información inscrita en el registro público de instituciones representativas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada dos años, todos los años pares, de conformidad con el formulario que determine el Ministerio del Interior".

La Ley 2160 de 2021, mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1983, en el artículo 1 establece:

" ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...)"

El art. 2 ibídem establece:

"ARTICULO 2 º Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e Inclúyase el literal l), m)y n) al numeral 4, el cual quedara así:

ARTICULO 2 º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren Incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

El art. 3 de la misma Ley establece:

"ARTICULO 3 º. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

ARTICULO 7 º. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

(...)

Así mismo, es importante mencionar que, el cumplimiento de las funciones de los Consejos Comunitarios se encuentra limitado, pues al no recibir recursos de la nación bajo la forma de transferencias del Estado, los territorios colectivos de comunidades negras y sus autoridades no tienen posibilidades reales para el alcance de sus propias aspiraciones reconocidas en el Convenio 169 de la OIT. En este caso, todo ello queda supeditado a las voluntades de las alcaldías de los municipios donde se asientan sus territorios y a la disponibilidad presupuestal e intereses políticos para invertir en ellos.

En este orden de ideas, el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA, tiene por objeto la legitimación de su territorio, su autonomía política, jurídica, administrativa, y su autodeterminación, teniendo en cuenta que: 1) tiene personería jurídica; y 2) realiza actividades en beneficio de los asociados y no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, es decir no tiene ánimo de lucro, toda vez que el artículo 3º de la Ley 70 de 1993 le otorga las funciones de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, diversidad étnica, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación, y ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, en el marco del Convenio 169 de 1989 de la OIT, Ley 21 de 1991, el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, la Constitución Política y su Decreto Reglamentario 1745 de 1995.

De acuerdo a lo anterior, la modalidad de selección del presente convenio corresponde a contratación directa, de conformidad con el artículo 2° **de la Ley 2160 de 2021, por el cual se modifica** el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007:

> *Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *[...]*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> ***M)** Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.*

Conforme lo señalado, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; el literal c) del numeral 1º de la Ley 21 de 1991, así: "(…) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin (…)". el numeral 5º del artículo 2º y artículo 5o de la Ley 70 de 1993, los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.2.12 del Decreto 1066 de 2015 justifican la celebración de manera directa, de un convenio de asociación con el Consejo Comunitario de la Cuenca Río Raposo, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la actualización de los instrumentos de planeación de los consejos comunitarios, ejecución del plan de trabajo de las mesas locales, y la implementación de los acuerdos Mesa ambiental Naya, Yurumanguí y Raposo, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional."

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario aunar esfuerzos con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA, según lo establecido en las normas en mención, para apoyar el proceso de fortalecer el cumplimiento de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales.

El convenio tiene por objeto ”PA04-P3202008-024 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la actualización de los instrumentos de planeación de los consejos comunitarios, ejecución del plan de trabajo de las mesas locales, y la implementación de los acuerdos Mesa ambiental Naya, Yurumanguí y Raposo, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional” y su valor es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($495.500.000) M/CTE; El VALOR TOTAL del convenio a suscribirse se obtiene de la sumatoria del aporte en recursos de Parques Nacionales y el aporte del consejo comunitario de la cuenca baja del Río Calima, según la certificación de contrapartida presentada.

Las especificaciones y condiciones de ejecución del convenio de asociación se encuentran establecidas en el Estudio Previo del presente trámite de contratación y en el clausulado respectivo.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo de justificación de la contratación directa, dispone:

"la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

• La causal que invoca para contratar directamente
• El objeto del contrato
• El presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirá al contratista
• El lugar en los cuales los interesados pueden consultar los estudios documentos previos"

La presente contratación puede efectuarse bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que el futuro contratista es un consejo comunitario y conforme a la dispuesto por el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificada por la ley 2160 de 2021 en su art. 2, está inmerso en una causal de contratación directa.

Así las cosas, La Dirección Territorial Pacífico – PNN Farallones de Cali, cuenta con los respectivos estudios y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el literal m) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA con NIT. 8 3 5 0 0 0 7 0 8 - 5, el cual tendrá por objeto: "PA04-P3202008-024 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la actualización de los instrumentos de

planeación de los consejos comunitarios, ejecución del plan de trabajo de las mesas locales, y la implementación de los acuerdos Mesa ambiental Naya, Yurumanguí y Raposo, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio a celebrar es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($495.500.000) M/CTE** de acuerdo a los siguientes aportes:

PARQUES cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS** ($ 450.000.000) M/CTE; El VALOR TOTAL del convenio a suscribirse se obtendrá de la sumatoria del aporte en recursos de Parques Nacionales y el aporte del consejo comunitario de la cuenca baja del Río Calima, según la certificación de contrapartida presentada es en especie con una cuantificación de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** ($45.500.000).

DESCRIPCIÓN DE APORTES	VALOR
A. Aportes de PARQUES-PNN en EFECTIVO	$ 450.000.000
B. Aportes del consejo comunitario de la cuenca baja del rio Calima en ESPECIE	$ 45.500.000
Presupuesto Total del Convenio	**$** 495.500.000

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y demás documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir reposan en la carpeta contractual en la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 117 No. 16b – 00 Calle Vilache 09 Parcelación de Pance de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y se publicaran en el portal único de contratación Secop 11.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Cali, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO (E)

Elaboró: Wendy Isabel David
Wendy Isabel David Delgado
Profesional Contratista
Pnn Farallones

Revisó: Wendy Isabel David
Wendy Isabel David Delgado
Profesional Contratista
Pnn Farallones

Aprobó:
Gloria Teresita Serna Alzate
Director Territorial (E)
DTPA